
MEHR

SANTIAGO, 18 de marzo de 2010.

RESOLUCION N° 10

VISTOS: Lo establecido en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 40, de 28 de enero de 2010, que Apueba Reglamento de Funcionamiento del Panel de Expertos a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 20.378, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 200 y 243, de 2010, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio N° 3, de 26 de febrero de 2010, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378; la Resolución N° 35, de 5 de febrero de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República; el Oficio N° 1041, de 10 de marzo de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 9, de 2010, del Panel de Expertos; el Acta N° 1 Primera Sesión Ordinaria Panel de Expertos Ley N° 20.378, de 15 de febrero de 2010; el Acta N° 2 Primera Sesión Extraordinaria Panel de Expertos Ley N° 20.378, de 23 de febrero de 2010; el Acta N° 3 Segunda Sesión Extraordinaria Panel de Expertos Ley N° 20.378, de 26 de febrero de 2010; el Acta N° 4 Segunda Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 8 de marzo de 2010; el Acta N° 5 Tercera Sesión Extraordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 16 de marzo de 2010; el Acta N° 6 Cuarta Sesión Extraordinaria de Panel de Expertos Ley N° 20.378, de 17 de marzo de 2010, y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1) Que, el artículo 14° literal c) de la Ley N° 20.378, dispone: *“Créase un Panel de Expertos, en adelante “el Panel”, que tendrá las siguientes funciones: c) Determinar para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el nivel de tarifas que permita anualmente financiar el sistema dado el monto del subsidio a que se refiere la letra a) del artículo 3°.”*

2) Que, el artículo 15° de la Ley N° 20.378, dispone: *“Cada vez que el Panel proponga un determinado*

nivel de tarifas, deberá informarlo al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de que éste pueda formular sus observaciones dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes. Una vez recibidas estas observaciones el Panel emitirá una resolución definitiva respecto del nivel de tarifas, la cual será vinculante para el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El nuevo nivel de tarifas deberá ser informado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a lo menos 30 días antes de su aplicación, lo cual deberá ser sancionado por resolución del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y deberá ser implementado por el Administrador Financiero de Transantiago S.A., en el plazo indicado.

Los aumentos o disminuciones de tarifas que determine el Panel deberán expresarse como un cambio porcentual de todas las tarifas adultas vigentes, para luego determinar cada tarifa individual según el múltiplo de 10 pesos más cercano. Las tarifas de los pasajes escolares y estudiantiles se determinarán según la normativa vigente.

Con todo, los aumentos o disminuciones de tarifas, por sobre los reajustes por variaciones de costos según se indica en la letra a) del artículo 14, no podrán exceder el valor de 5% en cada mes. Mientras esté vigente el subsidio a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la presente ley, el Panel no podrá determinar una reducción en el nivel general de tarifas.”

3) Que, a través de Oficio N° 3, de 26 de febrero de 2010, el Panel de Expertos propuso al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, un aumento en el nivel de tarifas vigentes de adultos de un 5%.

4) Que, a través de Oficio N° 1041, de 10 de marzo de 2010, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, don René Cortázar Sanz, observa la propuesta del Panel de Expertos, en los siguientes términos: *“dicha propuesta fue formulada el viernes 26 de febrero, el día antes de que tuviere lugar el grave terremoto que afectó a varias regiones del país, entre ellas a la Región Metropolitana. Es indudable que esta catástrofe natural ha producido innumerables daños y creado una conmoción generalizada en la población.*

Dada esta situación social no estimo conveniente determinar, en este momento, el aumento de tarifas propuesto.”

5) Que, de acuerdo al análisis técnico efectuado respecto de los antecedentes tenidos en vista consignados en el Acta N° 1 Primera Sesión Ordinaria Panel de Expertos Ley N° 20.378, de 15 de febrero de 2010; Acta N° 2 Primera Sesión Extraordinaria Panel de Expertos Ley N° 20.378, de 23 de febrero de 2010; Acta N° 3 Segunda Sesión Extraordinaria Panel de Expertos Ley N° 20.378, de 26 de febrero de 2010; Acta N° 4 Segunda Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 8 de marzo de 2010; Acta N° 5 Tercera Sesión Extraordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 16 de marzo de 2010, el Acta N° 6 Cuarta Sesión Extraordinaria de Panel de Expertos Ley N° 20.378, de 17 de marzo de 2010, este Panel viene en resolver de acuerdo al artículo 14 literal c) y 15 de la Ley N° 20.378 el siguiente aumento en el nivel de tarifas para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el que se determina a partir del valor de las tarifas a que se refiere al literal a) de la Resolución N° 35, de 2009, y Resolución N° 9, de 2010, citadas en el visto.

**EL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY
N° 20.378 RESUELVE:**

DETERMINAR un aumento en el nivel de la Tarifa Alimentadora Adulto (Taa), para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, equivalente a un 5%, calculado sobre la tarifa vigente a esta fecha, de \$400 (cuatrocientos pesos). De este modo, el aumento del nivel de tarifa será de \$20 pesos, el que comenzará a regir a partir del 17 de abril de 2010.


Considerando el alza establecida en la Resolución N° 9, de 18 de marzo, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, y el aumento del nivel de tarifa contemplado en la presente Resolución, la Tarifa Alimentadora Adulto (Taa), a partir del 17 de abril, será de \$430 (cuatrocientos treinta pesos), de forma que la Tarifa servicio puro será la que se indica a continuación:

Tarifa Alimentador Adulto (Taa)	\$ 430 (cuatrocientos diez pesos)
Tarifa Troncal Adulto	Taa + \$0
Tarifa metro valle	Taa + \$0
Tarifa Metro Período Punta	Taa + \$60
Tarifa Metro Baja:	Taa - \$20
Escolar Sup. y Media Alimentador	\$140 (ciento cuarenta pesos)
Escolar Sup. y Media Troncal	\$140 (ciento cuarenta pesos)
Escolar Sup. y Media Metro	\$140 (ciento cuarenta pesos)
Escolar Sup. y Media Metro Período Punta	\$140 (ciento cuarenta pesos)
Escolar Básica	\$ 0 (cero pesos)

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN ENRIQUE COEYMANS AVARIA
Presidente Panel de Expertos Ley N° 20.378


JOSÉ TOMÁS MOREL LARA
Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378


PATRICIO ROJAS RAMOS
Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378